

RES. 1781/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003782, Ent. N° 2922/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) para la Contratación Directa por Excepción para la contratación de un servicio de tickets alimentación para cubrir y garantizar la alimentación de niñas, niños y adolescentes que concurren al INAU;

RESULTANDO: 1) que por Nota interna de INAU de fecha 21.4.2020 se informa la necesidad de gestionar un procedimiento de contratación directa al amparo de la previsión del numeral 9, literal C) del artículo 33 del TOCAF, en virtud de la emergencia social provocada por la pandemia COVID 19, que está afectando al país entero, y por ende al INAU;

2) que reunido el equipo de Dirección General y evaluadas varias maneras como alternativa a la entrega de viandas y canastas, la posibilidad de entregar tickets alimentación, que permitiría a las familias adquirir los productos directamente en el comercio más cercano, sin tener que concurrir a retirarlos bajo otras modalidades, para reducir riesgos, se solicita la adquisición de 1.500 tickets, por un valor de hasta \$ 1.700 cada uno, a nivel país, por un período que cubra la situación de emergencia de hasta 6 meses;

3) que lucen adjuntas las ofertas de Luncheon tickets S.A (Edenred) y de Sodexo SVC Uruguay S.A, así como cuadro comparativo de ofertas, (de donde surge que Edenred sólo cotiza tarjetas y no tickets formato papel), por las cantidades y montos requeridos por la Administración actuante;

4) que con fecha 27.4.2020 y ante la solicitud del departamento de Compras del INAU de expedirse sobre cual empresa se desea contratar y en qué modalidad, en virtud de que:

4.1) Edenred S.A. no está entregando tickets alimentación ya que el mismo se asimila al papel moneda, siendo recomendado por el gobierno el uso de instrumentos de pago electrónico en este momento, ofreciendo una única entrega en Montevideo de tarjetas a costo cero, y de \$ 180 más IVA si es en más puntos dentro de Montevideo. Cada entrega del interior tiene un costo de \$ 240 más IVA; y

4.2) Sodexo SVC Uruguay S.A ofrece distribución sin costo, y establece pago de forma anticipada en las tarjetas y en un plazo de 7 días de factura para los tickets;

5) la Subdirección General de Administración del INAU prefiere la modalidad que ofrece Sodexo SVC Uruguay S.A. (papel y forma de pago SIIF), por el hecho de poder tener la instancia de la entrega de los mismos como acercamiento a la familia para su evaluación;

6) que por Oficio N° 14835/2020 del INAU dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) se solicitó la emisión de Certificado para la invocación de la causal de excepción (numeral 9 del literal C) del artículo 33 del TOCAF);

7) que mediante nota del INAU de fecha 11.6.2020 se deja constancia que se acordona expediente conteniendo Resolución del MEF N° 338/20, por la que se declara que la contratación pretendida encuadra en la causal de excepción invocada y que los precios y condiciones son ajustados (adjunto en estos obrados por Entrada N° 2943);

8) que por Resolución N° 1986/2020 (Acta 2020/0038) de fecha 12.8.2020 el Directorio del INAU dispone “en el marco de la pandemia del COVID 19 y en caso de resultar necesario, habilitar a la Dirección General en consulta con el Directorio, a contratar directamente al amparo del artículo

33 Literal C) numeral 9 del TOCAF, a la firma Sodexo SVC Uruguay S.A., para la adquisición de 1.500 Tickets alimentación mensuales, por un valor de hasta \$ 1.700 cada uno”, siendo el monto total de la contratación por el plazo de 6 meses de hasta \$ 15.101.100 (plazo de 6 meses contados a partir de que se registre la necesidad, o hasta que finalice la pandemia por COVID 19);

9) que luce Documento de Afectación N° 004809 de fecha 28.4.2020, Inciso 27 INAU, Unidad Ejecutora 001 INAU, Financiamiento 11, Programa 400, Proyecto 000, Objeto del Gasto 111, total Nominal \$ 15:101.100, Documento suscripto y confirmado;

CONSIDERANDO: que se ha acreditado la causal de excepción invocada (numeral 9 literal C) del artículo 33 del TOCAF), actual numeral 10 literal D) del artículo 33 del TOCAF, para prescindir del procedimiento competitivo que en atención al monto del gasto corresponde, en tanto deriva de la situación de emergencia que vive el país;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado en el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay la intervención del gasto total de hasta \$ 15:101.100 a favor de SODEXO SVC Uruguay S.A, para la adquisición de hasta 1.500 Tickets alimentación por el plazo de 6 meses contados a partir de que se registre la necesidad, o hasta que finalice la pandemia por COVID 19, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado en INAU;
- 3)** Devolver las actuaciones al organismo remitente.

bf